

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 000102 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A FAVOR DE LA EMPRESA C.I
PETROWORLD S.A.S”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó a través de Resolución N°00780 del 12 de noviembre de 2015, una Licencia Ambiental a favor de la empresa C.I LA OPERADORA S.A.S, identificada con Nit N°900.304.896-2, y representada legalmente por el señor José Gabriel Márquez Santos, para la construcción, instalación, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de residuos y o desechos derivados del petróleo, en jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico.

Que la resolución mencionada fue notificada personalmente el día 17 de noviembre de 2015, al representante legal de la empresa C.I LA OPERADORA S.A.S, señor José Gabriel Márquez.

Que posteriormente, a través de Radicado Interno N°001406 del 22 de febrero de 2016, el señor José Gabriel Márquez en calidad de Representante Legal de la empresa C.I LA OPERADORA S.A.S, solicitó la cesión de los derechos y obligaciones originados de la Licencia Ambiental otorgada por parte de esta entidad, acompañando la solicitud de los siguientes documentos:

- Contrato de cesión celebrado entre el señor José Gabriel Márquez Santos, (cedente) identificado con Cédula de Ciudadanía N°72.311.746, en calidad de Representante Legal de C.I LA OPERADORA, con Nit N°900.304.896-2, y el señor Saulo José Gregorio Romero Avendaño, (cesionario), identificado con cédula N° 8.775.883, en calidad de Representante Legal de la empresa C.I PETROWORLD S.A.S, con Nit N° 900.932.844-3.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa C.I PETROWORLD S.A.S.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa C.I LA OPERADORA S.A.S.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental procederá a determinar la viabilidad de autorizar la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a través de Resolución N°00780 del 12 de noviembre de 2015.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
ATLÁNTICO.**

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

La Constitución Nacional consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. (Artículos 79 y 80)

Igualmente estatuye que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, de la Ley 1437 de 2011, estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N.º 000102 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A FAVOR DE LA EMPRESA C.I
PETROWORLD S.A.S”.**

deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

En este orden de ideas, señalamos la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales consagrado en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Así mismo, los numerales 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra entre otras las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: cito “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ídem estatuye en el inciso tercero, “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

- De la cesión de la Licencia Ambiental.

Al Respecto, es necesario indicar que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo, sostenible, establece en relación con la cesión de los derechos y obligaciones derivador de una Licencia Ambiental, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1. La Cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tenga el carácter de divisibles.

Parágrafo 2. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 00102 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A FAVOR DE LA EMPRESA C.I
PETROWORLD S.A.S”.**

De la norma anteriormente descrita, es pertinente resaltar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución N°00780 del 12 de noviembre de 2015, la cual otorgó la Licencia Ambiental sub examine.

DE LA DECISION A ADOPTAR.

De conformidad con lo señalado, esta Corporación atendiendo los principios de eficacia, economía, Buen Servicio y Celeridad, consagrados en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011¹, considera viable ceder los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa C.I LA OPERADORA S.A.S a través Resolución N°00780 del 12 de noviembre de 2015, a favor de la empresa C.I PETROWORLD S.A.S.

Cabe destacar al respecto que la Cesión autorizada genera el cambio de la razón social, pero no se hace necesario la modificación de los actos administrativos contenidos en la totalidad del expediente, toda vez que no se pretende utilizar ningún recurso natural adicional a los contemplados en el proyecto inicial, ni se ocasionará nuevos impactos al medio ambiente.

Igualmente, se aclara que la señalada empresa C.I Petroworld S.A.S, identificada con Nit N° 900.932.844-3, será responsable de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, así como por aquellas establecidas en las normas, y las que se deriven de la ejecución del proyecto.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de la Licencia Ambiental, otorgada a través de Resolución N°00780 del 12 de noviembre de 2015, a favor de la empresa CI PETROWORLD S.A.S, con Nit N° 900.932.844-3, Representada legalmente por el señor Saulo José Gregorio Romero Avendaño, identificado con cédula N° 8.775.883, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiario de los permisos y demás autorizaciones a la empresa CI PETROWORLD S.A.S, con Nit N° 900.932.844-3, Representada legalmente por el señor Saulo José Gregorio Romero Avendaño, identificado con cédula N° 8.775.883, quien asume como cesionario, todos los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución N°00780 del 12 de noviembre de 2015.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa, CI PETROWORLD S.A.S, con Nit N° 900.932.844-3, Representada legalmente por el señor Saulo José Gregorio Romero Avendaño, identificado con cédula N° 8.775.883, deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

¹ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N°. 000102 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A FAVOR DE LA EMPRESA C.I
PETROWORLD S.A.S”.**

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

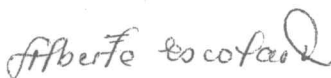
PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

03 MAR. 2016
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0509-336
Elaboró: M.A. Contratista
MoBo: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C).